

SEGURO CONTRA INCENDIO

CONDICIONES GENERALES

1) RIESGOS CUBIERTOS

Por el pago de la prima estipulada en las condiciones particulares de la póliza, MAPFRE | PANAMA, S.A. organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, (quien de aquí en adelante será llamada la Compañía), se compromete a indemnizar al asegurado nombrado en las condiciones particulares (de aquí en adelante será llamado el Asegurado) por: la destrucción o daño material en los bienes asegurados que se especifican en las condiciones particulares, siempre que sea causado directamente por INCENDIO, por RAYO, por IMPACTO DE VEHICULOS, por REMOCION DE ESCOMBROS, por EXPLOSION DAÑOS DIRECTOS que caiga sobre los bienes asegurados, o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza; siempre que la pérdida ocurra durante el plazo de la vigencia de la póliza y los bienes sean y estén ubicados como se describen en las condiciones particulares.

2) LIMITACIONES

La responsabilidad de la compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a) El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder;
- b) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objeto de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;
- c) El monto de la pérdida sufrida por el asegurado, ni;
- d) El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- e) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos, que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- f) Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considera al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- g) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no que amparen la pérdida, esta compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

Con respecto al riesgo de EXPLOSION, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión, las calderas, motores de combustión interna u otros aparatos que trabajen a presión. Si al momento de ocurrir una explosión existiere alguna póliza confeccionada específicamente para cubrir dicha explosión, la Compañía solamente será responsable en el caso de que la pérdida exceda del monto que se habría recuperado bajo

el seguro específico si este endoso no existiera, y, en ese caso, será responsable por la parte del excedente que le corresponda según los términos de esta póliza.

Con respecto al riesgo de VEHÍCULOS, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:

- a) Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.
- b) Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.

El límite de responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

3) OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a) Los bienes que el Asegurado conserva en depósito o en comisión;
- b) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos;
- c) Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase;
- d) Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas;
- e) Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de trescientos balboas.

Tratándose del riesgo de VEHICULOS, la Compañía tampoco será responsable por la pérdidas o daño a cercas, tapias, árboles, gramas y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo, a menos que se trate de las existencias de fábricas o de distribuidores de vehículos.

4) CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por acontecimientos en los cuales intervengan la energía atómica o nuclear, aún cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otros riesgos cubiertos por esta póliza.

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por incendio o por otros sucesos que sean de consecuencia directa o indirecta de:

- a) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;
- b) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado;
- c) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre;

Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se

hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

Esta póliza no cubre daños producidos por corriente eléctrica en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.

La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdidas semejantes.

Este seguro no cubre daños producidos por ondas de choques ultrasónicos (sonic boom). La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica, vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas.

5) PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a la compañía.

Dentro de los (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados

6) OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir cuantas veces lo estime conveniente, que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.
- d) Exigir al Asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

7) PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

8) SUBROGACION

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

9) REDUCCION AUTOMATICA

Toda indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

10) FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

11) CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía, y hasta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

12) CESION DE POLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

13) TERMINACION

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor. Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de la notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

14) ARBITRAJE

El Asegurado y la Compañía convienen en que cualquier desacuerdo que surja entre ellos en relación con esta póliza será sometida a la decisión de árbitros (o arbitradores si así lo acuerdan). Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar su propio árbitro (o arbitrador, si hubiere acuerdo en esto) y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los tres árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente, serán pagados por el Asegurado y la Compañía por partes iguales.

15) DEDUCIBLES

De la Indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, así como por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00). Se asigna un tope de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00) por rubro.

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por inundación, agua o desbordamiento del mar durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00). Se asigna un tope de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) para inundación y de VEINTICINCO MIL (B/.25,000.00) para daños por agua.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Este contrato quedará sin efecto, conforme al artículo 32 de la ley 55 del 20 de diciembre de 1984, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por disposición de la citada Ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederán diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguro las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro, o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Corredor de Seguros. Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de recibo, por la Superintendencia de Seguros, de constancia del envío de la misma.

* * * * * FIN DEL DOCUMENTO * * * * *